## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa para reformar el artículo 44 en sus fracciones II, III y V, así como el artículo 109 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato***, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer criterios de representación proporcional que clarifiquen la asignación de regidurías y diputaciones en el Estado de Guanajuato.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. La aplicación del derecho electoral en nuestro sistema predominantemente mayoritario se centra en lo relativo al procedimiento de asignación de diputaciones por el *Principio de Representación Proporcional en el Congreso del Estado y de Regidurías en los Ayuntamientos*, motiva la necesidad identificada en la iniciativa de evitar variadas interpretaciones que realice la autoridad administrativa o la autoridad jurisdiccional, así como la necesidad de garantizar la proporcionalidad y equidad de género.
4. Por lo anterior, se pretende establecer parámetros claros que eliminen posibles vicios en materia electoral y eviten una aplicación incorrecta o indebida de la norma de conformidad a lo establecido en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Asimismo, se expone el menester que las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y regidurías guarden proporcionalidad con la votación obtenida, en concordancia con la facultad que expone el sistema electoral mixto para el ciudadano cuando este emite su voto.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la presente **iniciativa para reformar el artículo 44 en sus fracciones II, III y V, así como el artículo 109 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**,** la cual tiene el objetivo de **establecer criterios de representación proporcional que clarifiquen la asignación de regidurías y diputaciones en el Estado de Guanajuato**. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 17 DE MARZO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 44 EN SUS FRACCIONES II, III Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este H. Ayuntamiento no coincide con la presente iniciativa ya que la esencia general de la misma se encuentra plasmada en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que se realizan las siguientes observaciones particulares:

*En relación a la reforma a la fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato* se sugiere se analice la necesidad de modificarla dado que ya contempla para la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político los rangos mínimos y máximos en ocho puntos porcentuales respecto al porcentaje de votación que hubiere recibido, así pues el partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento, dentro de las fracciones subsecuentes a esta y que actualmente están vigentes.

*En cuanto a la modificación a la fracción V del artículo 44 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato* para incorporar criterios que se deberán de contemplar para la deducción del número de diputados y regidurías mediante el principio de representación proporcional, respecto a los incisos a, b y d de esta fracción en relación con el artículo 109 de esta Constitución del Estado para adicionar los incisos a, b y d, este H. Ayuntamiento estima que no es factible, debido a que actualmente la Constitución local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece los mecanismos para procurar la proporcionalidad para que en los distintos órganos en los que se toman las decisiones colectivas (Congreso o Ayuntamientos) se integre por delegados representantes que efectivamente representen (reflejen) las diversas posturas políticas existentes entre los ciudadanos a través del procedimiento “Hare” o también conocido como cociente natural y resto mayor, así pues los mecanismos para evitar la sobre y sub representación.

Refuerza esta opinión el señalar que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su apartado A del artículo 17 establece que los Partidos Políticos deberán delimitar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, además en su segundo párrafo del artículo 41 de esta Constitución Local menciona que para la integración del Congreso del Estado de Guanajuato deberá de cumplirse con el principio de paridad de género, mecanismos que estarán determinados en la Constitución del estado y la ley electoral.

Igualmente el artículo 22 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, Presidentes Municipales, síndicos y regidores tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros y observar las reglas de paridad establecidas en la Constitución del estado y en esta Ley.

Finalmente no se considera viable establecer *un subinciso c) del inciso a) de la Fracción II del artículo 109 de esta Constitución Política para el Estado de Guanajuato* para hacer referencia a la integración del Congreso, toda vez que el mismo artículo vigente fija el procedimiento para la asignación de regidurías de representación proporcional.